

**Resolución N° 3698****Exp. 2025-25-3-002007**

Montevideo, 11 AGO. 2025

VISTO: Lo dispuesto en Resolución N°1330 del Exp. 2025-25-3-002007 de fecha 9/4/25, comunicado por Circular N°3776, en torno la instalación de una Comisión de Año Sabático y Protocolo de investigación y a la derogación de las disposiciones comunicadas por Circulares N.º 3669/22 y N.º 3685/23.

RESULTANDO: I) Que la Ley N° 19889, publicada el 14/07/2020, artículo N°158, sustitutivo del artículo N° 63 de la Ley N° 18.437 del 12/12/2008, dispuso respecto de los cometidos de las Direcciones Generales y CFE, incisos: "C": *"Administrar los servicios y dependencias a su cargo"*, "E": *"Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran"*, e inciso "G": *"Realizar nombramientos, reelecciones, ascensos y sanciones, así como otorgar licencias y designar el personal docente y no docente, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al estatuto y a las ordenanzas"*;

II) que por Resolución del Consejo Directivo Central N° 34, Acta N°43 de fecha 24 de julio de 2008 (Circular N° 47/08) se dispuso una nueva redacción del Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente (ex CES: Circular N°2853/08) y por Resolución 43 del Acta 74 de fecha 27 de noviembre de 2008 adoptada por el Consejo Directivo Central se resolvió excluir a los docentes interinos del usufructo del beneficio de licencia por año sabático establecido en el artículo N°75 del EFD (ex CES: Circular N°2898/08).

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión de Año Sabático y Protocolo de investigación, culminó actuaciones y asimismo produjo informes que dan cuenta de la necesidad de fomentar la investigación entre los docentes de

DGES así como de generar un marco regulatorio para la aprobación y evaluación de proyectos así como para el seguimiento de los que oportunamente se aprueben en Sesión de DGES;

II) que cumplida la revisión del documento por la Asesora Letrada Dra. Ana Paula dos Santos, Dirección y Subdirección General han estudiado el protocolo emanado de la Comisión citada, correspondiendo aprobar lo actuado y publicar el nuevo Reglamento para el otorgamiento del beneficio del Año Sabático en DGES.

ATENCIÓN: a lo expuesto

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento de licencia por AÑO SABÁTICO según Artículo N° 75 del Estatuto Funcionario Docente de ANEP, a regir en DGES, que forma parte de obrados y luce adjunto (f.1-7).

2) Agradecer a la Comisión de Año Sabático y Protocolo de investigación, integrada por las docentes Prof. Marta Villarreal, Prof. Rosario Pérez y Prof. Gabriela Rosadilla por la dedicación en el cumplimiento de la tarea asignada.

3) Encomendar a División Jurídica la redacción de un contrato de cesión de derechos de la propiedad intelectual así como de un formato de Declaración jurada de autoría, con destino a ser suscripto por los beneficiarios del Año Sabático, los que se remitirán a Secretaría General antes del mes de octubre del presente año lectivo, para su aprobación.

4) Encomendar a la Dirección de Comunicación Social la diagramación de un espacio específico para el Año Sabático en web institucional, con invitación al cuerpo docente a participar.

5) Recordar la vigencia de la Resolución N.º 2137, Acta N.º 29, Exp. 202-25-1-001988 de CODICEN de ANEP, del 1/9/21, comunicado por Circular N.º 68/21 del citado órgano, en cuanto a que el contrato de confidencialidad sólo se firma cuando los investigadores no forman parte del plantel del Ente.

6) Derogar las resoluciones que se opongan al presente Reglamento en materia de Año Sabático.

Líbrese Circular.



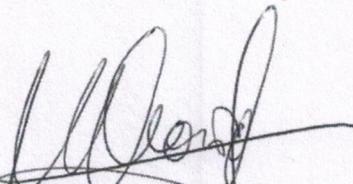
ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Comuníquese a las Direcciones de Gestión y Soporte a la Enseñanza, de Planeamiento y Evaluación Educativa, a las Divisiones de Inspección, Jurídica y Hacienda, al Departamento de Concursos, a la Sala Nacional de Directores, a la Mesa Permanente ATD, a Fenapes.

Cumplido, vuelva a Secretaría General para dar seguimiento al proceso.


Prof. Mag. Reyna Torres
Secretaría General
Dirección General de Educación Secundaria


Prof. Manuel Oroño Lugano
Director General
Dirección General de Educación Secundaria

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General Educación Secundaria
REGLAMENTO DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO
(Artículo 75 del Estatuto Funcionario Docente de A.N.E.P.)

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad. El presente reglamento regula para la Dirección General de Educación Secundaria (en adelante: DGES), los requisitos, procedimientos y condiciones del goce del derecho consagrado en el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente.

Capítulo II. NATURALEZA DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 2. Se entiende por año sabático la exención de la tarea habitual docente, con goce de sueldo y con el propósito de realizar una investigación o estudio que redunde en beneficio de la educación.

Artículo 3. El año sabático se extenderá por un plazo de seis meses prorrogables por tres más, comprendidos dentro del año lectivo, a contar desde la notificación de la Resolución que lo aprueba.

Artículo 4. Los proyectos versarán sobre temas que se encuadren en la concepción de la Educación como derecho humano fundamental desde la óptica del profesional crítico - reflexivo.

Capítulo III. ALCANCE

Artículo 5. El beneficio consagrado en el artículo 75 del EFD alcanzará a los docentes que posean carácter efectivo con más de ocho años de antigüedad en DGES.

Artículo 6. No se otorgará el goce del año sabático para fines de capacitación ni para la realización de tesis, diplomas o tesinas.

Capítulo IV: REQUISITOS

Artículo 7. Son requisitos para la presentación de la solicitud de los aspirantes:

- a) Ser docente efectivo.
- b) Haber ejercido la docencia en DGES durante ocho años lectivos completos como mínimo.
- c) Acreditar al momento de la solicitud un puntaje promedial de Aptitud Docente no inferior a 91 puntos durante el último trienio en DGES.
- d) No haber usufructuado el beneficio del año sabático en los últimos ocho años.
- e) No registrar más de veinte inasistencias no justificadas, en el último trienio.
- f) No tener sumario en trámite.
- g) En caso de haber usufructuado el beneficio del año sabático con anterioridad, la calificación exigida, será de "satisfactoria" o superior.

Capítulo V. DE LA COMISIÓN

Artículo 8. DGES conformará una comisión denominada "Comisión de Año Sabático" (en adelante CAS), con tres miembros titulares y tres suplentes genéricos. Un integrante de los titulares y un integrante de los suplentes será propuesto por FENAPES. El cometido de la CAS será el estudio de las solicitudes de los docentes que deseen ampararse al beneficio de año sabático, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y funcionará entre la primera semana de octubre y hasta el 10 de diciembre de cada año.

Artículo 9. La CAS labrará actas registrando sus actuaciones en la que consten todas las solicitudes recibidas por expediente y el respectivo informe fundamentado favorable o negativo; las actas y peticiones se remitirán a Secretaría General de DGES, vía APIA, para su consideración en Sesión de DGES.

Artículo 10. En caso que los informes realizados por la CAS no se acuerden por unanimidad se presentará, además, informe en minoría detallando las divergencias.

Artículo 11. El juicio emitido por la CAS será inapelable.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO: DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 12. La petición del otorgamiento del año sabático en beneficio de la Educación, puede ser de carácter individual o grupal; los requisitos deben ser cumplidos por todos los aspirantes; además de completar el registro, se adjuntará el proyecto de trabajo en formato "Pdf", con hasta 10 MB, según pautas que se exponen:

- Índice y Título.
- Resumen.
- Planteamiento del problema a investigar/estudiar: hasta 1 carilla.
- Justificación y relevancia para la Educación: hasta 1 carilla.
- Objetivo general y específicos: hasta 1/2 carilla.
- Metodología – Instrumentos – Población objeto de estudio – sitios: Liceos, Dependencias; alcance de la investigación (exploratoria, descriptiva, correlacional, explicativa): hasta 3 carillas.
- Plan de análisis de datos: hasta 1/2 carilla.
- Cronograma y recursos: hasta 1/2 carilla.
- Bibliografía: hasta 1 carilla.
- Tipo de letra: Arial 12. Espaciado: simple.

Artículo 13. I) Los docentes aspirantes al beneficio de año sabático deberán presentar su solicitud ante DGES, del 1º de setiembre al 30 de noviembre de cada año. La remisión se realizará a través de registro que luce como Anexo 1 de obrados y forma parte de la presente, a través del Departamento de Trámite de DGES, vía mail, dirigido a: **departamentodetramite@ces.edu.uy**. II) Mesa de Entrada de DGES remitirá las solicitudes vía APIA, a los integrantes de la CAS designada cada año, en la medida en que se reciban. III) No se admitirán entregas de solicitudes, ni de modificaciones o aclaraciones, una vez presentadas o vencido el plazo.

Artículo 14. I) Entre diciembre del año en curso y febrero siguiente cada proyecto será analizado en Sesión de DGES, junto con el informe de la CAS. Si la decisión para su ejecución fuere favorable, en dicho Acto, DGES designará un tribunal por temática, para el seguimiento y evaluación final de los proyectos. II) Los integrantes de cada tribunal, deberán contar con título de Maestría o probada experiencia en investigación. III) Cada tribunal se integrará con un representante de la Dirección de Planeamiento y Evaluación Educativa de DGES y un alterno, un representante de ATD y un alterno, y un tercer miembro según criterio de DGES, con su alterno. IV) La aprobación o no de cada proyecto, será comunicada por Resolución de DGES. V) Las notificaciones se harán en la forma prevista en los artículos 91 y siguientes de la Ordenanza 10, según datos declarados en el registro de la solicitud.

Artículo 15. El usufructo del beneficio del año sabático se concederá entre el 1º y el 30 de marzo de cada año lectivo.

Artículo 16. Concedido el otorgamiento del año sabático, con la notificación, el docente o docentes suscribirán un contrato de cesión de derechos de la propiedad intelectual ante División Jurídica. La omisión significará la pérdida del beneficio y el reintegro a sus tareas habituales.

Artículo 17. Los trabajos realizados - producto de actividades remuneradas en el marco del desempeño docente, no generarán otro pago por parte de DGES.

Artículo 18. El derecho concedido al amparo de este Reglamento rige sólo para horas o cargo en que el o los docentes revistan carácter efectivo en DGES.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO: DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Artículo 19. Una vez iniciado el año sabático cada Tribunal designado según el artículo 14 de obrados, deberá informar en APIA sobre los avances de las investigaciones o estudios presentados por los beneficiarios considerando los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 20. I) Cada tribunal será responsable de la valoración final de la investigación o estudio. II) El informe final a presentar por el beneficiario o beneficiarios del año sabático, deberá incluir: resumen ejecutivo, introducción, metodología, instrumentos, análisis, conclusiones/hallazgos, recomendaciones, si correspondieren, bibliografía y anexos con los trabajos de campo y datos recabados. El mismo será presentado ante el tribunal, en formato papel (una copia) y/o formato digital en forma acordada entre los beneficiarios y el tribunal asignado, quien se constituirá y expedirá constancia de recepción según modelo proporcionado por Dpto. de Concursos, con firma de sus integrantes y fecha. En dicho acto, el/ los docentes deberán suscribir una declaración jurada de autoría. III) La evaluación de los tribunales, se realizará en Dpto. de Concursos. IV) El tribunal será remunerado de acuerdo a normas vigentes, quedando bajo responsabilidad del Dpto. de Concursos la operativa de estilo, en coordinación con la Dirección de Formulación y Seguimiento Presupuestal y la Secretaría General.

Artículo 21. En caso que los informes realizados por el tribunal no se acuerden por

unanimidad, deberán, además, presentar informe en minoría detallando las divergencias académicas.

Artículo 22. Los informes producidos por los tribunales, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 23. La grilla de puntuación y porcentajes de aprobación/no aprobación, a utilizar por el tribunal asignado al estudio del proyecto de año sabático, es la que se expone:

| EVALUACIÓN DEL PROYECTO presentado por: | | Puntos: hasta |
|---|--|----------------------|
| 1. Relevancia | Preguntas novedosas que permiten ampliar conocimiento. | 10 |
| 2. Objetividad | Evita sesgos y muestra evidencia sólida. | 10 |
| 3. Justificación | Propósito definido, valor científico y social. | 10 |
| 4. Claro y conciso | Tema y objetivos definidos de manera clara y concisa. | 10 |
| 5. Aportes | Conocimientos nuevos o avances en áreas existentes. | 10 |
| 6. Consideraciones éticas | Respeto el consentimiento informado y a los participantes. | 10 |
| 7. Metodología | Apropiada y válida para el tipo de investigación. | 10 |
| 8. Resultados y conclusiones | Analizados e interpretados correctamente; conclusiones: coherentes con los resultados. | 10 |
| 9. Referencias y citas | Precisas y completas. | 10 |
| 10. Redacción y presentación | Clara y organizada. | 10 |
| <p>Máximo puntaje: 100. No aprobado: Menos del 60% del puntaje total: hasta 59 puntos. Aprobado: Satisfactorio: Entre 60 y 80 puntos. Aprobado: Excelente: Entre 81 y 100 puntos. Con o sin recomendación de publicación en WEB Institucional.</p> | | |
| Firmas y contra firmas del tribunal actuante: - - - | Fecha | Dictámen final: |

Capítulo VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24. I) Los docentes a quienes se les conceda el beneficio de año sabático tendrán derecho a la realización del estudio o investigación correspondiente durante el plazo de seis meses a partir de la notificación, prorrogables por tres más, con goce de sueldo y exención de su tarea habitual en la DGES. II) Los costos que provocare el Proyecto no podrán ser volcados al Organismo. III) DGES se reserva el derecho de otorgamiento y el número anual de cupos a conceder.

Artículo 25. Son obligaciones de los docentes que hacen uso de este beneficio: a) Presentar las investigaciones o estudios académicos finales en soporte papel y en soporte digital, según normas establecidas por DGES y por el Consejo Directivo Central de Anep. b) Presentar un informe de avance ante el tribunal de año sabático luego de tres meses de concedido el derecho y antes de que finalice el cuarto mes. c) En caso de ser necesario, los interesados podrán solicitar prórroga por tres meses más, junto con el avance mencionado en el literal (b). d) Dicha solicitud deberá ser estudiada por el tribunal dentro del plazo de diez días hábiles de recibida. e) En caso de valoración negativa, se elevará a DGES quien se expedirá sobre la solicitud. f) De presentarse la solicitud de prórroga con posterioridad al plazo indicado, se tendrá por no presentada y no podrá concederse prórroga alguna al plazo original de seis meses. g) El informe final de la investigación o estudio deberá ser presentado ante el tribunal en el plazo máximo de treinta días calendario siguientes al término del año sabático. h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales (b) y (g) del presente artículo implica la cancelación del beneficio otorgado y obligará al beneficiario a reintegrarse inmediatamente a su tarea habitual y devolver a DGES todas la remuneraciones, incluidos sueldos y bonificaciones, que hubiere percibido durante el año sabático. En caso de no devolver las sumas referidas, ANEP quedará autorizada a descontar dicha suma del sueldo del docente. DGES podrá considerar situaciones excepcionales debidamente acreditadas. i) El docente autorizado a ampararse a este beneficio no podrá renunciar a él. j) Sólo se admitirá la renuncia en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Capítulo VIII: DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO O INVESTIGACIÓN Y SU VALOR PARA LA EDUCACIÓN

Artículo 26. El tribunal de año sabático tendrá un plazo de hasta sesenta días calendario, a partir de su recepción, para expedirse sobre la investigación o estudio presentado.

Artículo 27. En el caso que el tribunal de año sabático considere que el o los docentes deben realizar algún tipo de corrección en la investigación o estudio presentado, éstos dispondrán de hasta sesenta días calendario para realizar las mismas a partir de la notificación con las consideraciones pertinentes.

Artículo 28. El tribunal de año sabático dejará constancia de sus actuaciones en actas labradas según procedimiento de estilo, actuando en coordinación con la Asesoría Docente del Dpto. de Concursos de DGES.

Artículo 29. El juicio que emita el tribunal de año sabático deberá ser fundado y tener coherencia con las disposiciones del artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 30. El juicio emitido por el tribunal de año sabático será inapelable.

Artículo 31. En caso de considerarlo oportuno, el tribunal de año sabático podrá sugerir la publicación de la investigación o estudio presentado.

Artículo 32. La Dirección de Planeamiento y Evaluación Educativa de DGES, llevará a partir del presente Reglamento un registro ordenado e individual de cada docente beneficiario conteniendo la información relacionada con el proceso de otorgamiento de año sabático y, en caso de corresponder su difusión, la documentación que acredite su efectiva realización y recaudos jurídicos correspondientes. Asimismo se contemplarán en el registro, a modo de antecedentes, los recabados por la Comisión de año sabático, comunicada por Circular 3776/25.

Artículo 33. Los trabajos que se elaboren durante el período de usufructo del año sabático quedarán a disposición de DGES, quien queda facultado para disponer la publicación previa suscripción del contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 34. Los proyectos de investigación, libros y obras a ser ejecutados durante el año sabático, son de responsabilidad individual del o los beneficiarios. El/ los docentes deberán suscribir al momento de entrega del trabajo final, ante el tribunal asignado, una declaración jurada de autoría, la que se anexará al proyecto a evaluar y se escaneará en APIA.

Artículo 35. Los trabajos que se elaboren durante el período de usufructo del año sabático, serán presentados por sus autores en talleres/coordinaciones, en acuerdo con los Equipos de Dirección e Inspección del o los centros educativos, donde se desempeñan en el año lectivo siguiente al de la concesión.

Anexo 1. Registro de aspirantes para solicitud Año Sabático DGES, a remitir a Mesa de Entrada del Departamento de Trámite de DGES, vía mail, a: departamentodetramite@ces.edu.uy

| | |
|---|--|
| Nombres y Apellidos del o de los aspirantes | |
| Cédula de Identidad de cada aspirante | |
| Teléfono de contacto de cada aspirante | |

| | |
|--|--|
| Domicilio de cada aspirante | |
| Correo electrónico de Secundaria, oficial, de cada aspirante | |
| Asignatura de cada aspirante y grado | |
| Título del proyecto y Resumen | |
| Firma y contrafirma de cada aspirante, fecha de postulación | |